



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado:	08SE2021730800100003150
Fecha:	2021-03-30 03:22:46 pm
Remitente: Sede:	D. T. ATLÁNTICO
Depen:	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario:	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Anexos:	0
Folios:	4



08SE2021730800100003150

Barranquilla, 30 de marzo de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
Gerente y/o Representante Legal
ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Calle 34 # 43-31
Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: Notificación
Querellante: SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS UNIDOS DEL ATLANTICO (SINDERPUA)
Investigado: ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Radicación: 5102 del 02-10-2018
Auto No : 2134 del 06-11-2018

Respetado señor.

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	Marzo 30 del 2021
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 00001362 de 29 de octubre del 2019
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dicto la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (02 hojas 04 páginas)

CARRERA 49 N° 72-46 BARRANQUILLA – ATLANTICO

Cordialmente

OSCAR JAVIER TIBAQUIRÁ A
Auxiliar Administrativo

Elaboró: Oscar Tibaquirá

Revisó/Aprobó: Oscar Tibaquirá

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No 00001362

Barranquilla, 29 OCT 2019

“Por el cual se profiere Acto Administrativo de cierre de la Averiguación Preliminar y el archivo del expediente por inexistencia de faltas o infracción, y, por cumplimiento de las obligaciones legales.

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO

En uso de las facultades legales consagradas en las Leyes 1437 de 2011, 1610 de 2013, Código Sustantivo del Trabajo, Resoluciones 404 de 2012, 2143 de 2014, y previo a lo siguiente

CONSIDERANDO:

1:- Que los ciudadanos **HUGO JAVIER. GUERRERO GOMEZ** y **NELCY DEL CARMEN HERNANDEZ ARRIETA**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos 8.673.000 y 34.989.040 2 respectivamente, en sus condiciones de Presidente del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS ALCALDIAS DEL ATLANTICO “SINTRADA”** y Tesorera del **SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS UNIDOS DEL ATLANTICO “SINDERPUA”**, presentaron ante esta Dirección Territorial de Trabajo, mediante escrito radicado bajo el No 4442 del 21 de agosto de 2018, Querrela Administrativa Laboral, contra la **ALCALDIA DISTRITAL DE BARANQUILLA**, por la presunta violación a normas laborales (No consignación de las cuotas sindicales).

2:- Se observa en el escrito de dicha querrela (f 2), que los querellantes manifiesta como hechos textualmente los siguientes:

1. “Se investigue ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla, motivos por el cual no se nos con signan los dineros de cuotas mensuales descontados por nómina de nuestros afiliados desde el mes de enero de 2018 de las organizaciones sindicales SINDERPUA ATLANTICO y SINTRADA ATLANTICO,”
2. “Violación al Acuerdo Colectivo entre la Administración Distrital y las Organizaciones Sindicales del Distrito de Barranquilla (Art. 5º) permisos para actividades sindicales de las Juntas Directivas, de sindicatos de Primer, Segundo y Tercer grado, para todos los miembros se les concederá permisos por tres (3) días al mes, para realizar funciones inherentes a sus funciones sindicales.....”
3. Por la División de Asuntos Sindicales del Ministerio, Departamento Nacional de Supervigilancia Sindical y el Inspector de Trabajo corresponde el cumplimiento así con la Ley 590 de 1990. Acuerdo Colectivo y demás decretos y Legislaciones Colombianas”.

3:- Que la señora Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la época, Dra. **ILIANA INES CABARCAS GUTIERREZ**, mediante Auto No 00002134 del 6 de noviembre de 2018, comisionó inicialmente al funcionario **HECTOR JULIO PARRA OROZCO**, Inspector de Trabajo, a fin de iniciar la correspondiente Averiguación Preliminar.

4:- Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece que "Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado."

5:- Que este Despacho dispuso mediante el referido Auto Comisorio:

- Oficiar a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, para requerirle copias de los descuentos y cancelación de las cuotas sindicales de los afiliados a las organizaciones sindicales SINDERPUA ATLANTICO y SINTRADA ATLANTICOC de los meses de enero a octubre de 2018

6:- DE LA GARANTIA AL DEBIDO PROCESO.

A folios 36 a 38 del cuaderno, se observa copia de la comunicación enviada por el funcionario instructor HECTOR JULIO PARRA OROZCO, a la dirección suministrada por el querellante (Hugo Guerrero Gómez), la cual le fue devuelta al Despacho del funcionario Instructor, porque "No Existe" (F 36), y, "No Existe Número" (f 38 cara posterior). Y, así lo deja ver el funcionario de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472-, en su respectivo informe.

Así mismo se observa a folio 12 del expediente, copia de la comunicación enviada por el funcionario inicialmente comisionado Dr. Héctor Parra Orozco, a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, a través del cual le solicitó los siguientes documentos:

Fotocopia de los descuentos de cuotas sindicales a los trabajadores afiliados a las organizaciones sindicales SINDERPUA y SINTRADA ATLANTICO, desde enero a octubre de 2018. Copia de las consignaciones de los descuentos realizados por cuotas sindicales de los meses de enero a octubre de 2018 en las cuentas de las organizaciones sindicales SINDERPUA y SINTRADA ATLANTICO.

7:- DE LA FALTA DE COMPETENCIA:

Se observa a folio 1 del expediente, la respuesta dada por la entonces Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control Dra. ILIANA INES CABARCAS GUTIERREZ, al señor HUGO GUERRERO GOMEZ, presidente de SINTRADA, a treves de la cual le manifiesta, con relación al segundo punto de la querrela lo siguiente:

".....tenemos que es de conocimiento general, conforme al decreto 160 del 20154 que la competencia que señala esa norma es sobre aquella que tiene el Ministerio del Trabajo frente al procedimiento de negociación colectiva entre las entidades y autoridades públicas y las organizaciones sindicales de empleados públicos y que frente al acuerdo Colectivo del decreto 1072 del 2015, en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.4.12 solo le otorga competencia al Ministerio de Trabajo, en los siguientes términos:

"Parágrafo. Una vez suscrito el acuerdo colectivo será depositado en el Ministerio del Trabajo dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración".

"Visto lo anterior, encontramos que no existe una norma en concreto que le otorgue la competencia al Ministerio del Trabajo, para sancionar frente a los presuntos incumplimientos del mismo"

"Por otro lado, la resolución No 02143 del 28 de mayo de 2014 "por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo, en su artículo 2º, literal C, no otorgó competencia a los Coordinadores del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, para atender asuntos relacionados con el incumplimiento o desacuerdo que se susciten en el cumplimiento de los acuerdos suscritos entre empleados públicos y las entidades del estado"

8:- DESARROLLO DEL ART 49 DE LA LEY 1437 DEL 2011 -CONTENIDO DE LA DECISION-

a) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA QUERELLADA.

Se observa claramente que la querrela de la referencia, está impetrada por dos (2) personas jurídicas y se trata de las Organizaciones Sindicales denominadas: **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS ALCALDIAS DEL ATLANTICO "SINTRADA"**, identificadas con NIT 901.145.804-6 y Personería Jurídica No 021 del 12 de julio de 2017, y, **SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS UNIDOS DEL ATLANTICO "SINDERPUA"**, identificadas con los NIT 901.145.805-3, y Personería Jurídica No 010 del 8 de febrero de 2017; contra la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, identificada con NIT 890.102.018-1, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), ubicada en la Calle 34 No 43-31 Email: barranquilla.gov.co.

9.- DE LA CONTESTACIÓN DE LA QUERRELA POR PARTE DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

A folio 15 del sumario, se observa el escrito de la contestación de los hechos de la querrela, por parte de la Dra. NADIA CHAPMAN ARRIETA, en su condición de Secretaria (E) de la Secretaría Distrital de Gestión Humana, en la cual expone en entre otros argumentos los siguientes:

"En atención al requerimiento referenciado en el asunto, nos permitimos manifestarle que la Secretaría Distrital de Gestión Humana a través de la oficina de Compensación al Trabajador realizó los descuentos de cuotas sindicales aplicados a los salarios de los empleados afiliados a las organizaciones sindicales SINDERPUA Y SINTRADA, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018"

DE LAS PRUEBAS APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA QUERRELA.

- 1) Nómina de descuento de cuotas sindicales del periodo Enero-Octubre de 2018 de los empleados afiliados a SINDERPUA (fs 16-25).
- 2) Nómina de descuento de cuotas sindicales del periodo Enero-Octubre de 2018 de los empleados afiliados a SINTRADA (fs 26-35).

ANALISIS DEL DESPACHO:

1:- Inicialmente se observa que, la señora Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la época, Dra. EMILY JARAMILLO MORALES, mediante Auto No 1135 del 6 de junio de 2019, REASIGNA, dicho caso, al funcionario JESUS LACOMBE VILLA -Inspector de Trabajo-, a fin de continuar el conocimiento del mismo.

2:- Para definir el presente proceso, dejamos precisado que, es claro para este Despacho, y, que las Organizaciones Sindicales, señalan textualmente en uno de sus hechos por los cuales presentan querrela contra la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, se debe exclusivamente a la no consignación de la cuotas sindicales de los afiliados a los sindicatos SINDERPUA y SINTRADA, correspondiente a los meses de enero-octubre de 2018.

Sin embargo, de acuerdo al requerimiento que le fue hecho por el funcionario inicialmente comisionado Dr. HECTOR PARRA OROZCO, la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, por intermedio de su secretaria (E) Dra. NADIA CHAPMAN ARRIETA -de la Secretaría Distrital de Gestión Humana-, allegó al presente proceso, el listado de los descuentos del periodo señalado de todos y cada uno de los afiliados a las organizaciones sindicales querellantes, demostrándose así el cumplimiento de la obligación laboral.

3:- Con relación a los demás hechos expuestos en el escrito de la querrela, la Dra. ILIANA CABARCAS GUTIERREZ, Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la época, se pronunció al respecto (f.1), señalando la Falta de Competencia para esos casos.

FUNDAMENTACIÓN FINAL.

Con el análisis y desarrollo del Art. 49 de la Ley 1437 de 2011 -Contenido de la Decisión-, se pudo precisar entre otras razones de hechos y de derecho las siguientes:

- 1) Se determinó la INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA QUERELLADA.
- 2) Se hizo un análisis de los HECHOS y de las PRUEBAS, aportadas por la investigada.

- 3) Se dio cumplimiento a los trámites legales por parte del funcionario del conocimiento, relacionados con: Correr traslado de la querrela para su contestación, defensa y del respeto al Debido Proceso de pedir, aportar y controvertir pruebas.
- 4) En razón del punto anterior, se aportaron pruebas de rigor.

Por lo tanto y basado en las consideraciones de individualización de la persona jurídica señalada, del análisis de los hechos, pruebas y de las normas jurídicas expuestas en el caso materia de investigación, y, fundamentado en la competencia dada a esta Coordinación, este despacho.

DECIDE:

ARTICULO PRIMERO:- Que la **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, no viola disposiciones de normas laborales, por lo que no es procedente Formular Cargos, ni, iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio, y, en consecuencia, se ordena el cierre de la investigación y a su vez disponer el archivo del expediente.

ARTICULO SEGUNDO:- Notificar personalmente o en su defecto por Aviso el contenido del presente Acto Administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autorice, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, así:

1:- A la **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, identificada con NIT 890.102.018-1, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), ubicada en la Calle 34 No 43-31 Email: barranquilla.gov.co.

2:- Al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS ALCALDIAS DEL ATLANTICO "SINTRADA"**, identificado con NIT 901.145.804-6 y Personería Jurídica No 021 del 12 de julio de 2017, ubicado en la Calle 40 No 18-21. Barrio San José, en Barranquilla.

3:- Al **SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS UNIDOS DEL ATLANTICO "SINDERPUA"**, identificado con NIT 901.145.805-3, y Personería Jurídica No 010 del 8 de febrero de 2017, ubicado en la carrera 24 No 53C-46. Barrio San Isidro, en Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO:- Contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos legales de reposición y en subsidio el de apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y, aquel por el Director Territorial de Trabajo del Atlántico.

ARTICULO CUARTO:- Ejecutoriada esta Resolución, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los,



EDGAR DE JESUS GARCIA ZAPATA
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



El empleo
es de todos

Mintrabajo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR
EN CARTELERA**

**UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO
Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Barranquilla, ocho 08 de abril de 2021, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N.º 00001362 del 29 de octubre de 2019 a señor (a) ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como DEVUELTA por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, mediante formato de guía número, YG270431011CO según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO	X	CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO		DEVUELTO	

AVISO

FECHA DEL AVISO	Marzo 30 del 2021
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 00001362 de 29 de octubre del 2019
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (02 hojas 04 páginas)

El suscrito funcionario encargado **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 8 de abril 2021.

En constancia.

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 15 Abril 2021, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION 00001362 del 29 de octubre del 2019, proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la (Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control), y de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, (Dirección Territorial del Atlántico).

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal, queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha 16. Abril 2021.

En constancia:

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

